

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE  
ADICIONA EL ARTÍCULO 49 BIS A  
LA LEY DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA  
POR LA DIPUTADA XÓCHITL GABRIELA  
RUIZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva.  
H. Congreso del Estado de Michoacán  
de Ocampo. LXXVI Legislatura.  
Presente.

La que suscribe, diputada Xóchitl Gabriela Ruiz González, en mi calidad de Diputada, y con fundamento en el artículo 34, 36 fracción II, 37 fracción I, 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del presente, me permito remitir a usted *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 49 bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres sus hijas e hijos no es solo una problemática social: es una crisis de derechos humanos que afecta el desarrollo, la seguridad y el bienestar de nuestra sociedad en su conjunto. A pesar de los avances normativos y la creciente sensibilización sobre este tema, la realidad nos muestra que la falta de implementación efectiva de políticas públicas sigue siendo un obstáculo grave.

El Estado mexicano, en sus distintos niveles de gobierno, tiene la obligación de garantizar una vida libre de violencia para todas las mujeres y sus hijas e hijos. No obstante, la falta de asignación oportuna de recursos y la omisión en la implementación de mecanismos de protección han permitido que muchas de las disposiciones legales queden en el papel, sin traducirse en acciones concretas. Esta situación perpetúa la impunidad, deja desprotegidas a las víctimas y, en muchos casos, tiene consecuencias fatales.

La presente iniciativa busca reformar la legislación vigente para establecer que la omisión de servidores públicos en la asignación de recursos destinados a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género constituya una falta administrativa.

Esto es fundamental por diversas razones:

Evitar la simulación y garantizar el cumplimiento de la ley: Es inaceptable que existan leyes progresistas en materia de protección a las mujeres, pero que su ejecución dependa de la voluntad o sensibilidad de las autoridades en turno. La asignación de recursos debe

ser una obligación efectiva, no una posibilidad sujeta a prioridades políticas.

Responsabilizar a las autoridades y cerrar espacios de impunidad: La negligencia en la ejecución de políticas públicas tiene un costo humano muy alto. Servidores públicos que incumplen con esta responsabilidad deben ser sancionados, pues su inacción permite que la violencia siga cobrando víctimas.

Brindar certeza y estabilidad a los programas de protección: Muchas veces, los programas dirigidos a mujeres en situación de violencia dependen de asignaciones presupuestales temporales o de decisiones discrecionales. Esto genera incertidumbre en su continuidad, dejando a muchas víctimas sin acceso a refugios, asesoría legal o acompañamiento psicológico.

Impacto directo en la reducción de feminicidios y violencia extrema: La existencia de refugios, líneas de emergencia, casas de transición y programas de apoyo han demostrado ser una herramienta efectiva para salvar vidas. En estados donde estos mecanismos han sido fortalecidos, se ha observado una reducción en los índices de feminicidio y reincidencia en casos de violencia familiar.

Generación de un efecto preventivo y disuasorio: La sanción a servidores públicos omisos enviará un mensaje claro: la violencia de género es un tema prioritario que no puede ser minimizado ni ignorado. Esto también fomentará la capacitación y sensibilización del funcionariado público, reduciendo las barreras burocráticas que muchas mujeres enfrentan al buscar ayuda.

Mayor eficacia en la implementación de programas de protección: Con la garantía de que los recursos serán asignados y ejecutados, los programas de atención a mujeres en situación de violencia podrán mejorar su alcance, cobertura y calidad.

Reducción de la revictimización: Muchas mujeres que buscan ayuda enfrentan procesos tortuosos debido a la falta de personal capacitado, la ausencia de recursos y la burocracia. Esta reforma impulsará una respuesta más eficiente y humanizada.

Fortalecimiento del acceso a la justicia: Las víctimas de violencia no solo necesitan atención inmediata, sino también acompañamiento legal para garantizar que sus agresores sean sancionados. Un mayor compromiso en la asignación de recursos permitirá

fortalecer la asesoría jurídica gratuita.

Impacto positivo en la niñez: La violencia de género no solo afecta a las mujeres, sino también a sus hijas e hijos. Garantizar recursos para su protección permitirá que crezcan en ambientes más seguros, reduciendo los ciclos intergeneracionales de violencia.

Mayor credibilidad en las instituciones públicas: Muchas mujeres no denuncian porque sienten que no serán escuchadas o atendidas. Con una aplicación más efectiva de la ley, se podrá generar mayor confianza en las instituciones encargadas de brindar apoyo.

Esta iniciativa no nace de la improvisación ni responde a un capricho político. Surge como una de las grandes propuestas presentadas en el Segundo Parlamento de Mujeres, un ejercicio democrático que visibilizó las demandas y preocupaciones reales de las michoacanas.

En este sentido, es fundamental reconocer la autoría de la iniciativa a la Parlamentaria Xóchitl Patricia Padrón Espinosa, quien ha impulsado esta reforma con el respaldo de las mujeres que participaron en el Parlamento.

Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento de Mujeres establece el derecho de las participantes a que se les reconozca la autoría de sus iniciativas en caso de que sean presentadas con posterioridad por algún diputado o diputada. Hoy honramos este principio, asegurando que la voz de quienes contribuyeron a este esfuerzo legislativo sea respetada y reconocida.

Por ello, hacemos un llamado a todas y todos los diputados para que arropemos estas iniciativas y trabajemos en conjunto para construir un Michoacán donde las mujeres puedan vivir sin miedo y con la plena certeza de que la ley las protege y respalda.

Este Congreso tiene la responsabilidad histórica de no ser cómplice de la inacción ni de la impunidad. Esta reforma es un paso firme hacia la justicia y la protección de quienes han sido ignoradas durante demasiado tiempo. Es momento de actuar con determinación y compromiso.

Muchas gracias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de

## DECRETO

**Artículo Único. Se adiciona el artículo 49 bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue

*Artículo 49 Bis.* Se considerará Falta Administrativa no grave la omisión, por parte del servidor público legalmente facultado, de asignar o destinar los recursos necesarios para la implementación efectiva de acciones afirmativas, desarrollo de programas, operación de mecanismos de atención y protección en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y sus hijas o hijos.

Dicha omisión podrá comprender la falta de previsión presupuestal, la negativa injustificada para ejercer los recursos asignados, la demora en su aplicación o cualquier otra conducta que obstaculice la ejecución de políticas públicas dirigidas a garantizar el derecho de las mujeres y sus hijas e hijos a una vida libre de violencia.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN de Ocampo, a 2 de abril de 2025.

Atentamente

Dip. Xóchitl Gabriela Ruiz González



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)